

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

**RESOLUCION No. 1581
8 de Agosto del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 2205 del 19 de marzo del 2014 el señor Pedro Yara Aroca identificado con cedula de ciudadanía No. 4.980.574, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de fuente denominada "la Nutria" para uso pecuario del Lote 16 A, Lote 1B y lote 3D, ubicados en la Vereda Caballeriza el Municipio de Baraya (H).

Mediante oficio DTN 80982 del 3 de abril del 2014, se le requirió al señor Pedro Yara Aroca que entregara la información relacionada con la copia de la cedula de ciudadanía y autorización escrita del copropietario para adelantar el tramite.

A través de oficio radicado CAM 2910 de fecha 11 de abril del 2014, el peticionario allego los documentos requeridos por la CAM.

Mediante de Auto No. 073 del 18 de abril del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la Quebrada la Nutria para uso agropecuario de los predios Lote 16 A, Lote 1B y Lote 3 D en jurisdicción del Municipio de Baraya (H). El interesado se notifica personalmente de este auto el día 8 de mayo del 2014.

El 20 de mayo del 2014 mediante escrito radicado CAM No. 4019 el señor Pedro Yara remite el comprobante de pago No. 27158 en donde cancelo el valor de los costos de evaluación y seguimiento.

El día 5 de junio del 2014 se da constancia de publicación del Aviso de el tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Pedro Yara Aroca.

A través de radicado CAM No. 4774 del 10 de junio del 2014, se allega a la Corporación la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Baraya (H); garantizando de esta

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 073 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 23 de julio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 933 del 2014, el cual expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

Existen dos sitios de captación:

1. *Sitio de ubicación conocido como el tomo 2: Existe un sistema de captación sobre la margen derecha de la quebrada la nutria en la coordenada 890866E, 839748N a 601 msnm, en la entrada al casco urbano del municipio de Baraya (frente a la subestación). La derivación es lateral mediante canal en tierra y piedra acomodada sobre la margen derecha del cauce, luego atraviesa la vía principal y es dirigida por canal hasta el predio conocido como "La Vega" propiedad de las 20 familias de la anterior asociación y donde el señor PEDRO YARA AROCA Y CAROLA ALVAREZ CASILIMA le corresponden $\frac{3}{4}$ de Has, para riego de pastos. Posteriormente hay un "PRIMER TOMO" de la misma fuente que es de donde se capta la mayor cantidad de agua en las coordenadas 889778E, 839036N; Los predios del señor PEDRO YARA AROCA Y CAROLA ALVAREZ CASILIMA son principalmente para uso pecuario y para riego de arroz en aprox. 3.45 Has; con coordenadas 888932E, 839465N / 888764E, 839456N / 887925E, 838142N para lotes 16 A, 1B y 3D respectivamente; en su totalidad son 6,3 Has separadas en tres predios como se menciona anteriormente.*
2. *La ronda de la quebrada la nutria en la zona de interés, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, pero existe riesgo de intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo extensivo y cultivos de arroz. Se evidencia intervención aislada.*

La Resolución No.1227 del 30 de mayo de 2011, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del río guaracó, estableció los siguientes módulos que se adoptan para la presente solicitud por ser la fuente más cercana con los correspondientes estudios técnicos requeridos:

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 2.0 lts/segxha; Pastos 1.0 lts/segxha; Pancoger, sorgo y maíz 1.30 lts/segxha; Cacao, frutales y cítricos 1.40 lts/segxha. Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; Vacunos 50 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lts/segxha.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Así mismo, estableció restricciones:

“Teniendo en cuenta los resultados del balance hídrico climático del área de estudio, se tiene que en gran parte del año se presenta condiciones deficitarias de agua en términos del sistema suelo-planta-atmosfera (siendo los meses de mayor déficit los del segundo semestre del año), lo que trae como consecuencia escasez del recurso hídrico. Entre los meses de octubre y noviembre, que corresponde a la segunda época de lluvias, el suelo comienza a recuperar humedad y almacenar agua, que luego será utilizada por las plantas en la primera época de estiaje, la que corresponde a los meses de enero y febrero”.

3. El sistema de captación carece de obras de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado, tanto en el canal principal donde existen otros usuarios que a pesar de estar utilizando las aguas para irrigar sus predios no han presentado la solicitud de concesión de aguas, como en los secundarios. Los descoles de estas aguas llegan a la finca San Roque y Guayaquil.

4. IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Predio	Coordenadas	Predial
lote 16 A, lote 1B, lote 3D	889778E, 839036N	“Lote 16A” con Matrícula Inmobiliaria No.200-231013, “Lote 1B” con Matrícula Inmobiliaria No.200-231014, “Lote 3D” con Matrícula Inmobiliaria No.200-231016

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Abrevadero	10 Cab	0.001 lt/seg/Cab	0.01 Lps
Riego (arroz)	3.45 Has	6.9 lt/seg/ha	6,91 Lps
TOTAL			6.92 lps

5. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada la nutria en las coordenadas 889778E, 839036N, para uso pecuario en todo tiempo asignándole un caudal directo de 0.01 Lps, y para riego en arroz solamente durante el primer semestre del año, es decir los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, asignándole un caudal de 6.91 lps, al señor PEDRO YARA AROCA Y la señora CAROLA ALVAREZ CASILIMA identificados con cédula de ciudadanía No.4.890.574 y N° 26.458.553 de Baraya (H) respectivamente, en beneficio de los predios denominados lote 16A con matrícula inmobiliaria No.200-231013, lote 1B con matrícula inmobiliaria No.200-231014 y lote 3D con matrícula inmobiliaria No.200-231016, en la vereda caballeriza jurisdicción del municipio de Baraya (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captar, transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 6	
	Fecha: 09 Abr 14	

- *Independientemente de la rotación que haga de los predios el beneficiario, en todo caso la extensión sembrada no podrá exceder las 3,45has, en el primer semestre del año autorizado para la siembra de arroz.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.*
- *El usuario debe presentar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales en la Quebrada la Nutria en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales sobre la Quebrada Nutria en las coordenadas E889778 N839036, al señor PEDRO YARA AROCA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.574 y CAROLA ALVAREZ CALISIMA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.458.553; en beneficio de los predios Lote 16 A con numero de matricula inmobiliaria 200-231013, Lote 1B con numero de matricula inmobiliaria 200-231014 y predio Lote 3D con numero de matricula inmobiliaria 200-231016, ubicados en la Vereda Caballeriza jurisdicción del Municipio de Baraya (H); para los siguientes usos, caudales y tiempos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

USO	CAUDAL	PERIODOS AUTORIZADOS
Pecuario	0,01 L/s	Todo el tiempo
Riego (arroz)	6,91 L/s	Exclusivamente para el primer semestre de cada año (enero – junio)

La presente Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. La extensión sembrada no podrá exceder de 3,45 hectáreas en el primer semestre del año que se autorizo para la siembra de arroz, independientemente de la rotación que se realice a los predios beneficiarios de esta concesión por parte de Pedro Yara Aroca y Carola Alvarez.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 90 días, las obras de captación con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 6	
	Fecha: 09 Abr 14	

controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor PEDRO YARA AROCA, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Baraya (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Norte